

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE COOPERANTES

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE COOPERANTES se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1) La promoción social, defensa, protección y valoración de las profesionales y los profesionales Cooperantes ante Organismos, tanto Públicos como Privados, y en cualquier instancia donde proceda.
- 2) Facilitar la reinserción social y laboral de las profesionales y los profesionales Cooperantes retornados.
- 3) El establecimiento y difusión del Código Deontológico por el que habrán de regirse los profesionales y las profesionales Cooperantes.
- 4) Impulsar la formación, perfeccionamiento y actualización profesional de sus miembros, a través de la continua evaluación de las necesidades formativas de los mismos, y la realización de actividades de formación continua o de especialización profesional, por sí misma o en colaboración con otros organismos afines, instituciones académicas o administraciones públicas.
- 5) Participar, conjuntamente con las Universidades y las Administraciones Educativas competentes, en la elaboración de pensum académicos más adecuados en los actuales o futuros Planes de Estudio de los Títulos Universitarios de Especialización y Postgrado, en cualquier ámbito de la Cooperación al Desarrollo y la Ayuda Humanitaria, que se impartan por parte de instituciones académicas universitarias.
- 6) Crear cuantos servicios sean necesarios para la salvaguarda de los intereses, tanto particulares como colectivos y profesionales, de las señoras y señores asociados Cooperantes, tales como: Servicios de Asesoramiento legal y defensa jurídica, Seguros Colectivos, Mutualidad de Previsión Social u Organismo Análogo, entre otros.
- 7) Promover en la sociedad española los valores cívicos de la solidaridad con los habitantes de países desfavorecidos, el fomento de la equidad social, de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, el respeto a las diferencias raciales y culturales, a los Derechos Humanos y a los Derechos Laborales internacionalmente reconocidos por la

Organización Internacional del Trabajo, así como su sensibilización para lograr cambios que hagan más justas y equitativas las relaciones económicas, sociales, políticas y culturales entre los pueblos y sus naciones.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) La difusión, de esta iniciativa asociativa a través de una página web propia, así como en cuantos otros medios y foros se estime oportuno.
- 2) El establecimiento de mecanismos de comunicación, a través de medios informáticos y de Internet, que garanticen la plena participación en las actividades de la Asociación de todas y todos los Cooperantes asociados, independientemente del país y lugar donde se encuentren realizando sus actividades profesionales, con las debidas garantías de identificación virtual y de distribución universal y transparente, entre todos los asociados, de sus opiniones y decisiones.
- 3) La recopilación de apoyos, mediante contactos con otras asociaciones similares o afines y con los Colegios Oficiales Profesionales, Regionales o Nacionales, que acojan o puedan acoger a Cooperantes en su seno.
- 4) La realización de cuantas acciones de incidencia y cabildeo se estimen oportunas para lograr que el "Estatuto de el Cooperante" responda a los verdaderos intereses y necesidades personales y profesionales del Cooperante y para que haya una efectiva y democrática representación de asociaciones de cooperantes en el Consejo de Cooperación.
- 5) La realización de cuantas acciones de incidencia y cabildeo se estimen oportunas para establecer mesas de diálogo y negociación permanente con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI), con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y con la Coordinadora Española de ONGD (CONDG) a fin de dignificar y mejorar la situación personal, laboral y profesional de los Cooperantes que trabajan para la Cooperación Gubernamental y no Gubernamental Española en el extranjero.
- 6) La promoción del asociacionismo entre los y las cooperantes y excoperantes en todo el territorio nacional, en las comunidades autónomas y en los países donde se encuentren realizando sus actividades profesionales, tanto dentro de esta asociación como fuera de ella.
- 7) La realización de estudios e informes que recojan la verdadera situación social, personal, laboral y profesional de los Cooperantes, tanto en los lugares del extranjero donde prestan sus labores como en su patria de origen, una vez retornados.
- 8) La organización de Cursos de perfeccionamiento y especialización sobre los distintos ámbitos de actuación del Cooperante.

- 9) La realización y publicación de estudios, campañas de sensibilización, actos públicos y otras actividades que permitan promover lo dispuesto en el inciso 7) del anterior artículo.
- 10) Cuantas otras actividades, ajustadas a derecho, estime oportunas para la consecución de los fines indicados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Francisco Moreno Usedo, N° 11 Puerta 5, 46018-Valencia, España, siendo su ámbito territorial, en el que va a realizar sus actividades, todo el territorio del Estado Español. Para ello, sus miembros podrán participar tanto desde el propio Estado Español como desde todos aquellos países en donde se encuentren realizando sus actividades profesionales las o los Cooperantes asociados.

La Asociación podrá cambiar su domicilio social por decisión de su Junta Directiva, refrendada por la Asamblea General.

CAPÍTULO II: DE LOS SÍMBOLOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. La Asociación tendrá por emblema el siguiente:



La Asociación podrá cambiar sus símbolos por decisión de su Junta Directiva, refrendada por la Asamblea General.

CAPÍTULO III: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y, al menos, 3 Vocales.

Podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva aquellas o aquellos socios fundadores o de número que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La composición de la Junta Directiva tendrá, como mínimo, igual número de mujeres que de hombres, no pudiendo tener nunca más hombres que mujeres. La Vicepresidencia deberá estar

ocupada por una persona asociada de distinto sexo respecto de la que ocupa la Presidencia.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados "ad honorem", sin devengo de salario alguno, pudiendo, no obstante, recibir las retribuciones que establezca, para ellos, la Asamblea General, en concepto gastos generados en el cumplimiento de sus funciones.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, no renovable por más de tres períodos consecutivos.

Al menos la mitad de los cargos de la Junta Directiva deberán ser sometidos a elección de la Asamblea General, con carácter anual.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de sus miembros, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de su mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyeren.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición del 20% de sus miembros, fijándose, como número mínimo obligatorio de reuniones anuales, una cada cuatro meses. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales o virtuales, teniendo ambos tipos de reuniones idéntico valor en cuanto a la calidad de sus decisiones.

La Presidencia sólo podrá convocar a reuniones presenciales de la Junta Directiva cuando así lo decidan dos tercios de los miembros de este órgano de representación.

En el caso de las reuniones virtuales se utilizarán los medios técnicos e informáticos necesarios para garantizar la identidad de los participantes y la libre y transparente difusión de sus opiniones y votos entre el resto de los miembros de la Junta.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar y velar para que se cumplan todos los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Garantizar, con los medios técnicos e informáticos necesarios, la libre participación de todos los asociados y asociadas en los debates y foros que se organicen asegurándoles, si procede, su derecho al voto.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cambiar el domicilio social y los símbolos de la Asociación, lo que requerirá, en cualquier caso, el refrendo de la Asamblea General.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Garantizar el libre y transparente flujo de información, opiniones y decisiones entre todos los participantes a las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, sobre todo, cuando éstas sean de carácter virtual.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

Artículo 13. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros

correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

En este sentido, será responsabilidad de la Secretaría garantizar la necesaria identificación de las personas asociadas, especialmente, en las sesiones virtuales de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como su libre e irrestricta participación en estos eventos.

También será responsabilidad de la Secretaría la supervisión de los medios técnicos informáticos para asegurar el derecho al voto de los asociados y asociadas, remitiendo a los interesados o interesadas el comprobante de voto emitido y garantizando la confidencialidad del mismo.

Artículo 15. La Tesorería tendrá a cargo la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieren producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, provisionalmente, entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO IV: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 19. Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las y los Cooperantes asociados se encontrarán realizando sus labores profesionales en los más diversos lugares y países, con limitaciones efectivas para poder viajar y asistir, presencialmente, a las Asambleas Generales que se pudieren convocar, se dispone que dichas Asambleas deberán ser, con carácter general, de naturaleza virtual, utilizando, para ello, los medios técnicos e informáticos necesarios a fin de facilitar la participación de todas las personas asociadas, asegurar su identidad y garantizar la libre y transparente difusión de sus opiniones.

En este sentido, a fin de salvaguardar las máximas posibilidades de participación de las personas asociadas, la Presidencia sólo podrá convocar Asambleas Generales presenciales cuando así lo soliciten un mínimo de las dos terceras partes de todos los socios de la Asociación.

Artículo 20. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán 1 vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales virtuales se realizarán por escrito al buzón electrónico de todas las personas asociadas, indicando el medio o foro electrónico de debate, día y hora de inicio de la sesión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediere, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Cuando la Asamblea General ordinaria o extraordinaria sea de naturaleza presencial, su convocatoria se realizará también por escrito al buzón electrónico de todas las personas asociadas, indicando el lugar, situado, necesariamente, por motivos de comunicación aérea, en la ciudad de Madrid, así como el día y hora de inicio de la reunión, y el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

En este caso, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea presencial en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, seis semanas, debiendo, asimismo, hacerse constar, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea, en segunda convocatoria, con obligación de realizarse en el mismo lugar que el elegido para la primera convocatoria, y sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a cuatro horas ni inferior a una hora.

Artículo 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes a la sesión cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 24. Será necesaria mayoría cualificada de las personas asistentes a la sesión, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) La disolución de la entidad.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 25. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- f) Disolver la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- i) Nombrar socios supernumerarios y de honor
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 26. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.

CAPÍTULO V: SOCIOS

Artículo 27. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y puedan demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser Cooperante o lo que es lo mismo: encontrarse desarrollando actividades profesionales readicionadas con la Cooperación al Desarrollo o la Ayuda Humanitaria, en un país extranjero.
- c) Satisfacer las cuotas de ingreso y anualidades que se establezcan.

Artículo 28. Aquellas personas Cooperantes que dejaren de realizar actividades profesionales relacionadas con la Cooperación al Desarrollo o la Ayuda Humanitaria en países del extranjero podrán permanecer como socios de pleno derecho de la Asociación o, incluso, asociarse a la misma siempre que:

- a) El período de inactividad como Cooperante no hubiere excedido del número de años como profesional de la cooperación, para aquellos cooperantes que lo hayan sido por un período inferior o igual a cinco años.

- b) El período de inactividad como Cooperante no hubiere excedido del doble de número de años como profesional de la cooperación, para aquellos cooperantes que lo hayan sido por un período superior a cinco años e inferior o igual a diez años.
- c) Aquellos Cooperantes que hayan desarrollado, como tales, sus actividades profesionales en el extranjero por un período superior a diez años podrán permanecer como socios fundadores o de número de la Asociación, de forma indefinida.

Artículo 29. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios supranumerarios, estatus al que podrán pasar aquellos socios numerarios que deban causar baja por inactividad como Cooperante, de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo 28, y que por su prestigio como profesional de la cooperación o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios supranumerarios corresponderá a la Asamblea General.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 30. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Cooperantes con actividad profesional de menos de cinco años en la Cooperación al Desarrollo o la Ayuda Humanitaria en países del extranjero: cuando permanezcan inactivos un periodo superior al periodo trabajado.
- c) Cooperantes con actividad profesional entre cinco y diez años en la Cooperación al Desarrollo o la Ayuda Humanitaria en países del extranjero: cuando permanezcan inactivos un periodo superior al doble del periodo trabajado.

Años de Actividad Profesional como Cooperante	Período Máximo de Inactividad Profesional como Cooperante en el Exterior, Superado el cual se Causará Baja Automática en la Asociación
1 año	1 año

Años de Actividad Profesional como Cooperante	Período Máximo de Inactividad Profesional como Cooperante en el Exterior, Superado el cual se Causará Baja Automática en la Asociación
2 años	2 años
3 años	3 años
4 años	4 años
5 años	10 años
6 años	12 años
7 años	14 años
8 años	16 años
9 años	18 años
10 años o más	No se Causa Baja en la Asociación por Inactividad

- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejare de satisfacer las cuotas periódicas establecidas durante más de un año.

Artículo 31. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Participar en las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Velar por el buen uso de la identidad informática obtenida de la Asociación y proteger, especialmente, sus contraseñas

y claves de acceso, no cediéndolas a otros miembros de la asociación ni a terceros. El cooperante asociado o la cooperante asociada deberán comunicar a la secretaria cualquier incidencia al respecto.

Artículo 33. Los socios supranumerarios tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en el apartado d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de ser elegibles para los cargos directivos, pudiendo participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.

Artículo 34. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 32.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 31, pudiendo participar en las Asambleas con voz pero sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI: ECONOMÍA

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. La Asociación nace sin patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 38. La Asociación se disolverá, voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 ó 22, según proceda, de los presentes Estatutos.

En dicha Asamblea General Extraordinaria se deberá acordar qué institución o instituciones públicas o privadas, de naturaleza no lucrativa y dedicadas a fines similares a la presente Asociación o a la Cooperación al Desarrollo, o a la Ayuda Humanitaria, en el exterior, recibirán, si hubiere, el patrimonio y recursos líquidos de la Asociación, tras proceder a su liquidación.

Artículo 39. Acordada la disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, donará el sobrante líquido

y patrimonio restante a aquella o aquellas instituciones elegidas en la Asamblea General Extraordinaria realizada al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 40. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Managua, Nicaragua, a 1° de Octubre, de 2004

Fdo. **Carlos A. Carravilla Gregorio**

Fdo. **Myriam de la Cavada Fdez.-Coronado**

Fdo. **Francisco Javier Cercós Sanz**

Fdo. **Daniel Chillón Olmos**

Fdo. **Ignacio Cristóbal Alcarraz**

Fdo. **Pedro Fernández Rodríguez**

Fdo. **Raquel Fuente González**

Fdo. **Gemma García Oliva**

Fdo. **Javier García de la Oliva**

Fdo. **María Almudena García Ruiz**

Fdo. **Inmaculada Gisbert Civera**

Fdo. **Gemma López Poveda**

Fdo. **Mª Yolanda Malpartida Llorente**

Fdo. **Andrea Martínez-Borso Legerén**

Fdo. **Carmen Martínez Gimeno**

Fdo. **José Luis Muñiz García**

Fdo. **María Concepción Niño Agudo**

Fdo. **Ángela Pérez Pérez**

Fdo. **Rogelio Luis Pla García**

Fdo. **Francisco Raigón Jiménez**

Fdo. **María Salvador López**

Fdo. **Mª Isolina Sánchez Andrade**